

Señor(a)
[Partícipe]
Presente.-

Ref: Modificación del Fondo Mutuo Scotia Retail Dólar y fusión de series del Fondo, administrado por Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos a usted que en virtud de lo establecido en la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y su Reglamento y las Normas de Carácter General N° 365 y N° 370 de esa Comisión para el Mercado Financiero, se ha procedido a la **modificación y fusión de series del Fondo Mutuo Scotia Retail Dólar, administrado por Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.**

Con este cambio, se espera simplificar las alternativas de inversión y homologar las estructuras de series que tendrá disponible para realizar sus inversiones, de acuerdo con sus objetivos, perfil de riesgo y horizontes de inversión.

El contenido del Reglamento Interno del Fondo fue modificado en cuanto a:

- /i/ incorporación de una portada e índice, para facilitar la búsqueda de los contenidos;
- /ii/ cambios en texto objetivo del fondo;
- /iii/ cambios e incorporaciones en la Clasificación de Riesgo, los Países y Monedas en las que invertirá el Fondo, y porcentaje máximo sobre el activo del Fondo que podrá mantener como disponible, las Características y diversificación de las inversiones, las Operaciones que realizará el Fondo, todas de la sección “Política de Inversión y Diversificación”;
- /iv/ cambio en la redacción del texto de la sección “Política de Liquidez”;
- /v/ cambio en la redacción de la sección “Política de Votación”;
- /vi/ cambios, modificaciones e incorporaciones en las Series, la Remuneración de cargo del Fondo y gastos, y la Remuneración de cargo del Partícipe, todas de la sección “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”;
- /vii/ cambios en el Plan familia y canje de series de cuotas, de la sección “Aportes, rescate y valorización de cuotas”;
- y /viii/ incorporación de los antecedentes de la fusión de series del Fondo, en la sección “Otra información relevante”;

las que se detallan a continuación:

1. En el numeral 1. Objetivo del Fondo, letra B) Política de Inversiones y Diversificación. Se modifica objetivo de inversión quedando el texto de la siguiente forma:

“El objetivo del Fondo Mutuo Scotia Retail Dólar (en adelante el “Fondo”) a través de su política de inversiones, es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen invertir sus excedentes en moneda dólar, interesados en adquirir cuotas con liquidez de corto plazo, asumiendo los riesgos inherentes a la cartera de inversiones establecida de acuerdo a la política de inversión del presente reglamento. Ofrece un portafolio de inversión con liquidez suficiente para responder a flujos de corto plazo en moneda dólar, con una rentabilidad acorde a la cartera de inversiones del Fondo.

El Fondo invertirá al menos el 60% de sus activos en instrumentos de deuda, de emisores nacionales y extranjeros, denominados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pudiendo, además invertir en otras monedas.”

2. En el numeral 2. Política de Inversiones, letra B) Política de Inversiones y Diversificación.

- a. Se incorpora la sección “Países y Monedas en las que invertirá el Fondo, y porcentaje máximo sobre el activo del fondo que podrá mantener como disponible” en el numeral 2. Política de Inversiones, Letra B). Indicando que:

El Fondo podrá mantener como disponible total, en las monedas señaladas:

- a) Hasta un 35% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones, como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b) Excepcionalmente, hasta un 40% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras o ventas de instrumentos efectuados con el fin de reinvertir dichos fondos disponibles.

3. En el numeral 3. Características y diversificación de las inversiones, letra B) Política de Inversiones y Diversificación.

- a. Letra a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo, se incorpora límite de inversión: “Instrumentos de Deuda Instrumentos de Deuda de emisores nacionales y extranjeros, denominados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.” Estableciendo como mínimo 60% y un máximo de 100%.
- b. Letra b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial, se incorpora límite máximo de inversión respecto del activo del fondo, “En títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.” establecido como 25%; “Por emisor. Con la excepción de: (i) Instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile.” Establecido como 20%.
- c. Se redacta con mayor detalle letra c) Tratamiento de excesos de inversiones, incorporando la referencia normativa al artículo N° 60 de la Ley N° 20.712 y a la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, como también indicando los procedimientos a los cuales deben someterse, y la regularización de los mismos.

4. En el numeral 4. Operaciones que realizará el fondo, letra B) Política de Inversiones y Diversificación.

Letra a) Contratos Derivados, se indica se realizarán Forwards y se incorporan los límites específicos, relacionados a este tipo de operaciones, y los activos objetos definidos como monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija.

5. En letra C) Política de Liquidez. Se modifica texto de la sección, quedando de la siguiente forma:

“La Política de Liquidez del Fondo define como un componente esencial de ésta la mantención de activos fácilmente liquidables, la cual está definida para instrumentos de deuda, cuyo propósito es contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que

realice, el pago rescate de cuotas, el pago de beneficios y el asegurar la continuidad de las operaciones bajo eventos especiales de iliquidez, de acuerdo a lo indicado en literal III, Requisitos de Liquez y Profundidad, de la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión de Mercado Financiero.

El monitoreo de liquidez diaria del fondo considera dos escenarios posibles. Para que el nivel de liquidez sea considerado satisfactorio se debe cumplir al menos uno de estos escenarios:

Medición	Cálculo	Banda Liquez
Ratio: 1 a 7 días	(Caja + Vencimiento de 1 a 7 días hábiles) / Rescates del día anterior	>=7%
Ratio: 1 a 15 días	(Caja + Vencimiento de 1 a 15 días hábiles) / Rescates del día anterior	>=15%

Las exigencias de liquidez dentro de cada una de estas bandas se relacionan con el tipo de partícipes que lo componen.”

6. En letra E) Política de Votación. Se modifica texto de la sección, quedando de la siguiente forma:

“La Política de asistencia y votación de los representantes de la Administradora, respecto a juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos o asambleas de aportantes en representación de uno o más Fondos administrados por ésta, se rige por los siguientes principios básicos:

- < Cumplir con las exigencias legales y normativas de asistencia y votación en las juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos y asambleas de aportantes.
- < Proteger la inversión y los derechos de los partícipes y aportantes de los Fondos, considerando el interés de los inversionistas.
- < Favorecer gobiernos corporativos sólidos en las compañías en las que los Fondos invierten, privilegiando estructuras de directorios independientes.

La Administradora considerará además factores como la existencia de un controlador definido y de preferencias en favor de una determinada clase o serie de acciones, la participación de otros inversionistas institucionales, el porcentaje de acciones en posesión de accionistas minoritarios y si el porcentaje de acciones en posesión del Fondo en forma individual o en conjunto con otros Fondos administrados por la misma Administradora, es al menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad, o el porcentaje menor que determine la Comisión para el Mercado Financiero por norma de carácter general.”

7. En letra F) Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos.

Se establece una nueva estructura de Series y características identificando cuales de estas son continuadoras y/o absorben a las series del Fondo, como también la creación de nuevas series, quedando de la siguiente forma:

Denominación	Características	% Máximo Remuneración Fija	Estructura de Comisión de Colocación de
--------------	-----------------	----------------------------	---

			Cuotas, Diferida al rescate
Clásica	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario. No exige monto mínimo de inversión. Es la continuadora de la Serie A del Fondo Mutuo Scotia Retail Dólar y absorbe la Serie B del Fondo Mutuo Scotia Retail Dólar.	Hasta 1,11% anual con IVA incluido	No aplica
Alto Patrimonio	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario. Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a US\$ 250.000.	Hasta 0,80% anual con IVA incluido	No aplica
Wealth	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario. Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a US\$ 500.000.	Hasta 0,68% anual con IVA incluido	No aplica

- Las series Alto Patrimonio y Wealth establecen como valor Cuota Inicial US\$1.000 Dólares de Estados Unidos.
- Moneda en que se recibirán y pagarán los aportes Dólar de Estados Unidos
- Para la remuneración de cargo del Fondo y gastos, no se considera cobro de remuneración variable, ni gastos de operaciones.
- La remuneración fija se establece por serie de la siguiente forma: Clásica, hasta 1,11% anual con IVA incluido; Alto Patrimonio, hasta 0,80% anual con IVA incluido; Wealth, hasta 0,68% anual con IVA incluido.
- Se entenderá por Saldo Consolidado el monto de inversión que realiza el Partícipe más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones mantenidas al día anterior de la inversión en fondos mutuos administrados por la Administradora. En el caso de que dicho Partícipe posea aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administrados por la Administradora, se considerará el tipo de cambio oficial informado por el Banco Central de Chile (dólar observado). Si un cliente disminuye el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente.

8. En letra G) Aportes, Rescates y Valoración de Cuotas

- En el numeral 3. Plan familia y canje de series de cuotas:** se indica que las series del fondo continuador: No contemplan Plan Familia de Fondos.

9. En letra H) Otra Información Relevante

Scotia Fondos™

Se incorpora la letra K) con Antecedentes de la fusión de Series del Fondo, conteniendo el siguiente texto: “En conformidad a lo dispuesto por las Normas de Carácter General N° 365 y N°370 de la Comisión para el Mercado Financiero en relación al artículo 67 de la Ley N°20.712, se han fusionado la serie A y serie B, absorbiendo la primera a la segunda, que ha pasado a denominarse Serie Clásica del Fondo Mutuo Scotia Retail Dólar, de acuerdo a lo indicado la Letra F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS de este Reglamento Interno.”

El texto del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Scotia Retail Dólar estará disponible en www.scotiabankchile.cl y ha sido depositado en la Comisión para el Mercado Financiero con fecha **24 de septiembre de 2021** por lo que entrará en vigencia a contar del día **24 de octubre de 2021**, en conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 365.

Se hace presente que desde la fecha del depósito del texto modificado del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Scotia Retail Dólar y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, tendrá el derecho a rescatar las cuotas que hubiere suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate, si la hubiere.

También se enviará, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes de materializada dicha fusión, la comunicación establecida en la Norma de Carácter General N° 370, en la cual se informará de la relación de canje, el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderá como consecuencia de la fusión de series del fondo.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudiese tener en relación a la fusión de las series del Fondo Mutuo señalado, como al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Scotia Retail Dólar, hacemos presente que podrá contactarse con su Asesor de Inversiones, o al Contact Center llamando al Centro de 600 600 1100.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Fabio Valdivieso Rojas
Gerente General
Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.